



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

RESOLUCIÓN N° 085
(13 DE ABRIL DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE”

El GERENTE GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SETP – UAE SETP AVANTE, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 440 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Ejecutivo Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que, adicionalmente, el artículo 43 enuncia:

“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó a finales de diciembre de 2019, la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), y posteriormente se generó alerta mundial con respecto a la propagación inminente del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas, con el fin de identificar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos, además de divulgar las medidas preventivas y contener los riesgos de este coronavirus.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) informó a finales de diciembre de 2019, la presencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG) causada por un nuevo corona virus en Wuhan (China), y posteriormente se generó alerta mundial con respecto a la propagación inminente del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020, la OMS, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas, con el fin de identificar, aislar, monitorear y tratar los posibles casos, además de divulgar las medidas preventivas y contener los riesgos de este coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID - 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio colombiano por el término de treinta (30) días, con el fin de evitar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la Declaratoria de emergencia antes mencionada se señaló, entre otros aspectos: *“Se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007-Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del Estado de Emergencia con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico*





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación”.

Que mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia por COVID-19 determinando en el artículo séptimo:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Que mediante Decreto Legislativo 531 de 08 de abril de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ampliando el aislamiento obligatorio hasta el 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 201 de 27 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Pasto decretó la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto.

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SETP – AVANTE – Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Pasto, fue creada mediante Acuerdo No. 008 del 16 de marzo de 2010 del Concejo Municipal de Pasto, como una Unidad con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, que tendrá la misión de planear, coordinar, gestionar, desarrollar e implementar el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE PASTO.

Que, en atención a fácil contagio del COVID-19, la falta de tratamiento y el aumento considerable de contagiados en el país, se hace indispensable que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SETP – UAE SETP AVANTE en uso de sus facultades legales declare la URGENCIA MANIFIESTA, con el fin de garantizar la continuidad que el servicio público exija, el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias que tengan como propósito principal tomar medidas especiales y efectivas para conjurar, prevenir, controlar, contener y mitigar los efectos y consecuencias de esta sepa de Coronavirus y que esté relacionado con el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE PASTO.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente General de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SETP – UAE SETP AVANTE,



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la URGENCIA MANIFIESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE, con el fin de atender y mitigar la crisis que se ha presentado con ocasión de la propagación y afectación generada por la enfermedad coronavirus COVID-19 frente a la implementación y operación del sistema estratégico de transporte público de Pasto, a fin de prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación del servicio de transporte público, que es un servicio público esencial, y de la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público, por el término de quince (15) días calendario.

Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SETP – UAE SETP AVANTE, expídanse los actos y celébranse los contratos necesarios para atender la situación de emergencia, mitigar sus efectos, y que estén relacionados con la puesta en marcha, implementación y operación del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE PASTO.

SEGUNDO: Para tales efectos anteriores, se podrán hacer, de acuerdo con la normatividad vigente, los traslados presupuestales internos que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública; y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

RODRIGO YEPES SEVILLA
GERENTE GENERAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SETP – UAE SETP AVANTE

Reviso: Cástulo Cisneros Trujillo
Coordinador Área Jurídica - UAE SETP AVANTE

